
**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS [Art. 20.3.g) LHL].
(BOP N° 294 DE 23/12/2008)**

- Modificación BOP nº 299 de 31/12/2010 (Anexo).

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.g del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Mediante la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, andamios, contenedores, casetas de Obra, vallas publicitarias, etc. que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, andamios, contenedores, casetas de obra, vallas publicitarias, etc., que se realice con motivo de la realización de cualquier tipo de construcción, instalación u obra.

III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinaran conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES

ARTICULO 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna la exacción de la tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.-

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el art. siguiente, atendiendo a la categoría de la calle, y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

VI.- TARIFAS

ARTICULO 6º.-

La exacción de esta Tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas, relacionadas con la medida, duración y situación de los aprovechamientos dentro del municipio:

a) Tarifas por el aprovechamiento Especial del Dominio Público mediante la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, andamios, contenedores, casetas de obra, vallas publicitarias, etc.: **0,16 €/ m²/ día.**

Independientemente de los m². y días, se cobrará un mínimo de 10,00 euros por la ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de Obra, Andamios, Contenedores, Casetas de Obra, Vallas Publicitarias, etc., si el importe global resultante de la liquidación

correspondiente, por la aplicación del importe establecido en el párrafo anterior, fuera inferior al citado mínimo.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS. CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS.

- Para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.
- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal, tributarán como efectuados en la vía pública.

Cuando la instalación de andamios o vallas publicitarias no interrumpa el tránsito de los viandantes por los espacios reservados, las cuotas a aplicar serán el 50% de las previstas en los puntos anteriores. Cuando la instalación interrumpa el tránsito deberá preverse un itinerario alternativo seguro y que permita la accesibilidad de cualquier persona.

b) Tarifas por el aprovechamiento Especial del Dominio Público mediante el corte del Viario Público a solicitud de los particulares:

- Por cada hora o fracción..... **30 euros.**

VII.- DEVENGO

ARTICULO 7º.-

1.- El devengo de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de marzo.

VIII.- DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

ARTICULO 8º.-

1. Gestión y cobranza de las tasas devengadas por la Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, andamios, contenedores, casetas de obra, vallas publicitarias, etc.:

- a) Los interesados en el aprovechamiento especial del dominio público que suponga la realización del hecho imponible de esta Tasa, en lo que hace referencia a instalación de vallas de obra y publicitarias, andamios y casetas de obra, presentarán, junto con la solicitud de licencia de obras, solicitud expresa de autorización para la utilización privativa del dominio público en la que se especificará con claridad la superficie de la ocupación solicitada y el período de tiempo, expresado en días, para el que se solicite.

A tal efecto, se acompañará al proyecto de ejecución de obras un plano a escala adecuada en el que quedará claramente definida la situación y superficie del aprovechamiento, así como un calendario de ejecución de las obras que justifique el plazo para el que se solicita. A los efectos del cálculo de la medida del aprovechamiento por vallas publicitarias se entenderán que las mismas tienen, como mínimo, un metro y medio de fondo.

- b) Otorgada la licencia de obras y la de ocupación del dominio público, los Servicios Tributarios practicarán una liquidación provisional, cuyo pago se realizará con carácter previo a la retirada de la correspondiente licencia.
- c) Si la ocupación del dominio público finalizara con anterioridad a que expire el plazo fijado en la licencia, los interesados lo pondrán en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales y, previa comprobación por parte de los técnicos de dicho departamento, se procederá por los Servicios Tributarios a tramitar la devolución de la parte proporcional del importe de la liquidación provisional, en función de los días de uso efectivo del dominio público.
- d) En el caso de que finalizase el plazo para el que fue otorgada la licencia de ocupación del dominio público sin haberse finalizado las obras, y los titulares de la licencia necesitaran prorrogar el período a que aquella se extendía, lo pondrán en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales y, en caso de que se autorizara la prórroga, los Servicios Tributarios, previo informe técnico y en el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación o funcionamiento, practicarán la liquidación definitiva de la Tasa en función del período efectivo de ocupación .

2. Gestión y cobranza de las tasas devengadas por la instalación de contenedores en la vía pública:

- a) La gestión y cobranza de las cuotas que se devenguen con motivo del aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de contenedores en la vía pública se realizará por el procedimiento de autoliquidación que deberán de practicarse los interesados en función del plazo y la superficie para el que se solicita la ocupación. A los efectos del cálculo de la cuota de esta tasa se entenderá que los contenedores ocupan una superficie de 7 m².
- b) El pago de estas autoliquidaciones será previo a la presentación en el registro municipal correspondiente de los actos comunicados previstos en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

3. Gestión y cobranza de las tasas devengadas por la realización de cortes en el viario público:

- a) La gestión y cobranza de las cuotas que se devenguen con motivo del aprovechamiento especial del dominio público mediante la realización de cortes en el viario público se llevará a cabo por el procedimiento de autoliquidación que deberán de practicarse los interesados en función del tiempo, situación y tipo de vía para la que se solicita el corte.
- b) El pago de estas autoliquidaciones será previo a la presentación en el Registro Municipal correspondiente de la solicitud para la realización del corte viario. A esta solicitud, que se deberá de presentar con al menos 48 horas de antelación sobre la hora y día para la que se solicita el corte, se acompañará la carta de pago justificativa del ingreso de la autoliquidación y un plano en el que se detalle la ubicación y la señalización de tráfico que se proponga.
- c) Finalizado el corte de viario y conocida, de forma definitiva, la duración de la ocupación del dominio público, se procederá, previo informe de la Policía Local, a practicar la liquidación definitiva, exigiéndose o reintegrándose, en su caso, las cantidades que procedan.

IX.- INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTICULO 9º.-

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.